

Expediente: **1896/24**

Carátula: **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ TRUJILLO GONZALEZ ROMINA MARCELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20300908145 - CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., -ACTOR

90000000000 - TRUJILLO GONZALEZ, ROMINA MARCELA-DEMANDADO

20300908145 - PACIOS, NICOLAS DANIEL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1896/24



H106038461444

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ TRUJILLO GONZALEZ ROMINA MARCELA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°1896/24.-

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ TRUJILLO GONZALEZ ROMINA MARCELA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO

Que la parte actora, **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **TRUJILLO GONZALEZ ROMINA MARCELA**, por la suma de **\$95.006,14 (PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SEIS CON 14/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 22/05/24, y el original reservado en caja fuerte del juzgado, manifestando el apoderado del actor, que el deudor realizó pagos parciales, quedando un saldo por el cual inicia la presente demanda.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 18/10/24, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (a la vista) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$95.006,14, al que se adicionarán los intereses condenados, desde la mora, la que comienza a correr desde la fecha de la intimación de pago efectuada en fecha 18/10/24 ya que en los pagarés a la vista dicha intimación implica la presentación del título, consolidándose en esos momentos la exigibilidad del instrumento que deviene así en hábil (Muguillo, Roberto A: "Letra de Cambio y Pagaré", pág. 148) y hasta la fecha del efectivo pago, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita sin el 55% de los procuratorios atento a lo exiguo del monto reclamado, haciendo uso de las facultades conferidas por el Art. 13 de la Ley 24.432.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.** en contra de **TRUJILLO GONZALEZ ROMINA MARCELA** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$95.006,14 (PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SEIS CON 14/100)** desde la mora hasta el efectivo pago con más gastos, costas e intereses como se consideran.

2- COSTAS a la parte vencida.

3- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **PACIOS, NICOLAS DANIEL** (apoderado de la actora) en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)**.

4- OPORTUNAMENTE practiquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER^{MDLMCT}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 30/04/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.